

ACTA Nº 24/2019

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:00 horas del día 13/11/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D^a. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

- D^{ña}. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D^{ña}. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- D^{ña}. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios- GAESCO
- D^{ña}. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla
- D. JUAN NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ, Representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla
- D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión
- D^{ña}. ISABEL EVAN LÓPEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- D. FRANCISCO MANUEL MILLÁN ROMERO, representante del Ayuntamiento de Lebrija
- D. JOSÉ MARÍA BOZA MEJÍAS, representante del Ayuntamiento de Dos Hermanas
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:

I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Los acuerdos contenidos en el acta anterior se aprobaron en esa misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.



Código [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	1/34

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

ARAHAL

■ Nº 01

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE CASTELAR 6
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CASTELAR 6
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/34

contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Según el PEPCHA el inmueble carece de protección urbanística y le es de aplicación la Ordenanza de la subzona-B, además se excluye del ámbito delimitado para el control de movimientos de tierra y también de los tramos no aptos para la ubicación de puertas de garaje.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la legalización de la demolición y el proyecto de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras en calle Castelar 6, de Arahal, con visado nº 0924/12 T03, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, proponer a la Sra. Delegada Territorial la incoación de diligencias previas por infracción administrativa en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz, consistente en la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras en calle Castelar 6, de Arahal sin contar con la autorización previa prevista en el artículo 33.3 de la precitada Ley.

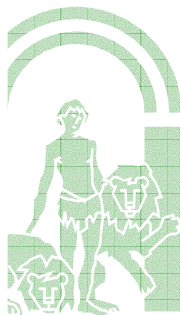
DOS HERMANAS

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (DOS HERMANAS)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** HACIENDA IBARBURU
- **Asunto:** EJECUCIÓN OBRAS URGENTES DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN HACIENDA IBARBURU
- **Acuerdo:** Por Decreto 259/2002, de 15 de octubre, (BOJA núm. 132 de 12 de noviembre) se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Hacienda Ibarburu, en Dos Hermanas (Sevilla), definiéndose un entorno de protección en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio, conforme se publica en el Anexo I y en el plano de delimitación del Bien de Interés Cultural y su entorno. Así mismo, se concede la consideración de Bien de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, al bien mueble que se describe en el Anexo II al citado Decreto: La prensa de viga.

El bien y el entorno declarados, junto con su bien mueble, quedaron inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por todo lo anterior, cualquier intervención en el bien, en su entorno o en el bien mueble requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).



Código XXXXXXXXXX Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	XXXXXXXXXX	PÁGINA	3/34

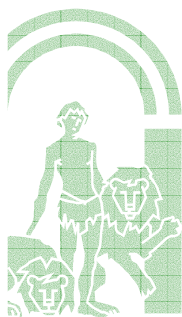
La Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico y el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que le corresponde a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El Artículo 14.1 de la LPHA establece que, “Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores...”. Y conforme Artículo 15.1 de la misma Ley, “La Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá ordenar a las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico la ejecución de obras o la adopción de las actuaciones necesarias para su conservación, mantenimiento y custodia. Dichas órdenes no excusarán de la obligación de obtener de otras Administraciones Públicas las licencias o autorizaciones que correspondan”, pudiéndose imponer por parte de dicha Consejería multas coercitivas cada mes en que se mantenga la situación de desobediencia, por importe máximo cada una del 10% del coste de las obras o actuaciones impuestas, bien proceder a la ejecución subsidiaria de las mismas con cargo al obligado a su realización, conforme establece el artículo 16 de la citada LPHA.

Por otro lado, conforme al apartado 3 del artículo 37 de la LPHA, “La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogado”, añadiéndose en el apartado 4 que, “En el supuesto de que la situación de ruina lleve aparejado peligro inminente de daños a las personas, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá adoptar las medidas necesarias para evitar dichos daños, previa obtención de la autorización prevista en el artículo 33. Las medidas que se adopten no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias y se atenderán a los términos previstos en la citada autorización”.

En todo caso, conforme al artículo 38.1 de la LPHA, “No procederá la demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Podrán admitirse, excepcionalmente, demoliciones derivadas de la ejecución de proyectos de conservación, que exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Analizada la documentación presentada, este Órgano Consultivo toma conocimiento de las ejecución de obras urgentes de seguridad propuestas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, así como la adopción de medidas que se informan favorablemente: Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1195, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización del as obras acordadas por la Ayuntamiento en relación con la Hacienda Ibarburu.



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	4/34

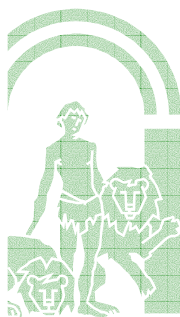
ÉCIJA

■ N° 01

- **Localidad:** (ÉCIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA DE VALLE 5
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN EN LAS CUBIERTAS DE LA PARROQUIA MAYOR DE SANTA CRUZ
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA DE VALLE 5
- **Acuerdo:** Écija se declara Conjunto Histórico-Artístico mediante el Decreto 1802/1966, de 16 de junio (BOE de 22 de julio de 1966) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e, igualmente, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

Este Conjunto Histórico BIC cuenta con un Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico Artístico de Écija (PEPRICCHA), aprobado definitivamente y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Écija a excepción hecha de los bienes de interés cultural y sus entornos. El inmueble objeto del presente proyecto, perteneciendo indudablemente al patrimonio histórico de Andalucía, no se encuentra incluido en ninguna de las figuras de protección que la legislación vigente en esta materia tiene establecidas. El informe que ahora se solicita a la Consejería de Cultura sobre la intervención que nos ocupa, responde a una exigencia del PEPRICCHA en cuyo catálogo se encuentra incluido este inmueble –Ficha A•11– con Nivel de Protección Monumental –“A”–, que es el asignado a los edificios BIC, aquellos inscritos en el CGPHA y otros. El citado Plan en su artículo 6.27. establece, en su apartado 1, que en el caso de los BIC y los inscritos en el CGPHA no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia –artículo 19.1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español– y, en su apartado 2, aplicado al resto de edificios incluidos el referido Nivel de Protección Monumental, como es el caso que nos ocupa, recoge que “... podrán ser objeto de los siguientes tipos de obras: conservación y mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y restauración, así como las de reforma menor ... siempre con la autorización de la Consejería de Cultura”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de intervención en las cubiertas de la Parroquia Mayor de Santa Cruz de Écija, con visado .01780/19 T01.



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	5/34

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

■ N° 01

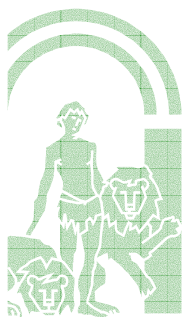
- **Localidad:** (LAS CABEZAS DE SAN JUAN)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PARCELA CATASTRAL 83 POLÍGONO 19
- **Asunto:** VALLADO PERIMETRAL DE PARCELA RÚSTICA CON MALLA DE SIMPLE TORSIÓN QUE AFECTAN A UN YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DENOMINADO " CERRO BENACAZÓN "PARCELA CATASTRAL 83 PÓLIGONO 19
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PARCELA CATASTRAL 83 POLÍGONO 19
- **Acuerdo:** El presente expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio por tratarse de una actuación que se realizará en una parcela parcialmente afectada por la delimitación de un yacimiento arqueológico denominado "Cerro de Benacazón", el cual queda definido en la ficha número 15 del Inventario de Yacimientos Arqueológicos del P.G.O.U.

Por su parte, el art. 3.6.7. de las NN.SS vigentes establece en su aptdo. 1.b., que en este tipo intervención queda sujeto a la autorización previa de la Consejería con competencias en materia de cultura. El aptdo. 2 del artículo anterior añade que las zonas de suelo no urbanizable comprendidas en la franja de 50 metros medidos a partir del perímetro externo del yacimiento quedan sometidos al mismo régimen de usos que establece el apartado anterior.

Se solicita licencia para el vallado de una finca rústica de planta regular, de 6.090 m², con malla de simple torsión galvanizada, de dos metros de altura, con postes distanciados a tres metros y afección al subsuelo de 0'30 m., para la fijación de los mismos. Teniendo en consideración que la parcela objeto del vallado se encuentra en la parte baja del denominado "Cerro de Benacazón" y que la afección al subsuelo es escasa, coincidiendo además con las remociones propias de las continuas labores agrícolas, proponemos la innecesariedad de establecer cautela arqueológica.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de licencia de cerramiento de la Parcela 83, Polígono 19, del término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), sin la necesidad de desarrollar actividad arqueológica preventiva. No obstante, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, se recuerda que el promotor tiene la obligación de notificar a esta Administración competente la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras.

Todo ello con independencia de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	6/34

LEBRIJA

■ N° 01

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE LA PEÑA 18
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE LA PEÑA 18
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Dado que dicho Conjunto Histórico aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente, es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. El inmueble cuenta con protección tipológica parcial D, casa patio tradicional de interés por la conservación de su fachada, dos primeras crujías y patios originales.

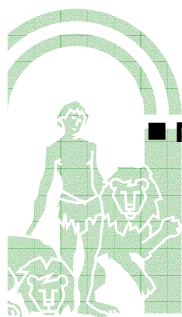
Analizada la nueva documentación incorporada al expediente, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se ratifica en su acuerdo de 21 de noviembre de 2018, sobre proyecto básico y de ejecución de reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras, en calle La Peña 18, de Lebrija, con visado nº 01352/19 T01, que se transcribe literalmente:

"Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que si bien en líneas generales parece que la propuesta está encaminada a la conservación del inmueble de la calle La Peña nº 18 de Lebrija, sin alterar sus elementos estructurales ni su tipología edificatoria, se echa en falta un reportaje fotográfico completo del inmueble con tomas referenciadas en planta, documentación exigible conforme al artículo 47.2 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, que permita constatar su estado de conservación y la conveniencia de algunas de las intervenciones que se proponen. Así mismo, deberá acreditarse fehacientemente la preexistencia de un hueco en planta baja, ahora tapiado, y que se definan las actuaciones de renovación o implantación de instalaciones. En ningún caso se empleará el PVC en las carpinterías de los huecos de fachada."

OSUNA

■ N° 01

- **Localidad:** (OSUNA)



Código XXXXXXXXXX Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	XXXXXXXXXX	PÁGINA	7/34

- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PARCELA 72 POLÍGONO 146 DE OSUNA
- **Asunto:** PROYECTO DE CERRAMIENTO DE CON MALLA DE SIMPLE TORSIÓN EN PARCELA 72 POLIGONO 146 DE OSUNA. BIC URSO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PARCELA 72 POLÍGONO 146 DE OSUNA
- **Acuerdo:** El presente expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio por tratarse de una actuación que se realizará en el interior del BIC Zona Arqueológica de URSO, Osuna (Sevilla) BOJA nº 21, de 20 de febrero de 2001 y por ello se requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

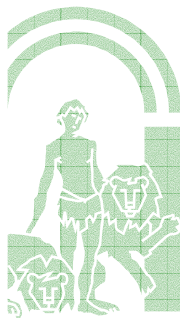
Se solicita licencia para el vallado de una finca rústica de planta irregular, de 900 metros de perímetro, con malla de simple torsión galvanizada, de dos metros de altura, con postes distanciados a tres metros y afección al subsuelo de 0'30 m., para la fijación de los mismos.

Teniendo en consideración que la parcela objeto del vallado se encuentra alejada del núcleo del yacimiento y que la afección al subsuelo es escasa, coincidiendo además con las remociones propias de las continuas labores agrícolas, proponemos la innecesariedad de establecer cautela arqueológica.

En consecuencia, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente la solicitud de licencia de cerramiento de la Parcela 72, Polígono 146, "Camino de San José", T.M. de Osuna (Sevilla). Referencia Catastral: 41068A146090050000JW, sin la necesidad de desarrollar actividad arqueológica preventiva. No obstante, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, se recuerda que el promotor tiene la obligación de notificar a esta Administración competente la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras. Todo ello con independencia de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Osuna.

■ **Nº 02**

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE LA HUERTA 10
- **Asunto:** OBRAS DE REPARACIÓN DE FACHADA POSTERIOR DE EDIFICIO CON COLOCACIÓN DE ANDAMIOS EN VÍA PÚBLICA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE LA HUERTA 10
- **Acuerdo:** El ámbito de esta intervención se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	8/34

Por tanto, el proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de licencia de obra menor reparación de fachada de este edificio, que alberga a los Juzgados de Osuna.

PEÑAFLOR

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (PEÑAFLOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN PEDRO 44
- **Asunto** PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. ZON ARQUEOLÓGICA CELTA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN PEDRO 44
- **Acuerdo:** El presente expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio por tratarse de una actuación que se realizará en el interior del BIC Zona Arqueológica de CELTI, Peñafior (Sevilla) (BOE, 11/03/1994) y por ello se requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tras la renuncia a la licencia de demolición informada por la Comisión Provincial de Patrimonio en la sesión ordinaria de 21 de noviembre de 2018, se presenta este nuevo proyecto en el que se propone una actuación por rehabilitación de la edificación existente. Se trata de un inmueble entre medianeras de tipología popular, de principios del siglo XX, aunque con reformas posteriores, de dos plantas, con una superficie en planta baja de 56'20 m² y una superficie total construida de 90'73 m². Está edificado sobre muros de carga de tapial paralelos a la fachada principal, con cinco crujías, techos formados por vigas y tablazón de madera y cubierta a dos aguas de tejas sobre estructura de viguetas.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras situada en calle San Pedro, número



Código [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	9/34

44, de Peñafior (Sevilla), sin la necesidad de desarrollar actividad arqueológica preventiva. No obstante, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, sus promotores tienen la obligación de notificar a esta Administración competente la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras. Todo ello con independencia de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Peñafior.

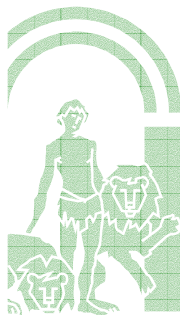
SEVILLA

■ Nº 01

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE BETIS 1
- **Asunto** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS EN LOCAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE BETIS 1 EXPT 2462/18
- **Acuerdo:** El local de referencia se encuentra en una parcela incluida en el denominado Sector 14. Triana, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado definitivamente y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido, el inmueble que nos ocupa se ve afectado por el entorno del BIC: Puente de Isabel II o de Triana, declarado BIC por Decreto 1079/1976, de 2 de abril (BOE de 13 de mayo de 1976), que, igualmente, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, quedan inscritos en el CGPHA. Dicha Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por todo ello y, en este caso, donde el inmueble de referencia se localiza en el entorno del Puente de Triana, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que eran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la



Código XXXXXXXXXX Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	XXXXXXXXXX	PÁGINA	10/34

Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la Zona de Amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria al expediente de legalización de obras para apertura de información turística.

Conforme a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, proponer a la Sra. Delegada Territorial la incoación de diligencias previas por infracción administrativa en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz, consistente en la ejecución de obras sin contar con la autorización previa prevista en el artículo 33.3 de la precitada Ley.

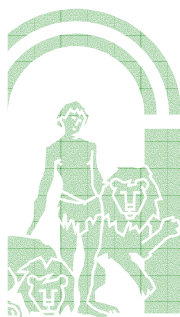
■ **Nº 02**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** LA IGLESIA DE LA ANUNCIACIÓN
- **Asunto:** FASE 1ª DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DE CUBIERTAS Y CÚPULA, RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LA IGLESIA DE LA ANUNCIACIÓN
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA DE LA ANUNCIACIÓN
- **Acuerdo:** Hasta tanto no se tramite el expediente a través de la Gerencia, este asunto se retira del orden del día.

■ **Nº 03**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MATEOS GAGO 7
- **Asunto:** PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN CALLE MATEOS GAGO 7 EXPT 662/19
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	11/34

competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 20.3 de la LPHE que establece la prohibición de modificar alineaciones, edificabilidad o el parcelario hasta la aprobación definitiva de un plan especial de protección del BIC conjunto histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que se ha de aportar documentación complementaria que acredite la edificabilidad que tenía consolidada la edificación en 1985, momento de la entrada en vigor de la LPHE

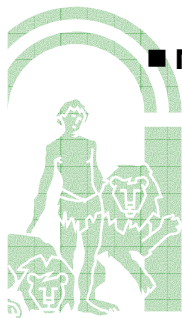
■ N° 04

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE GONZÁLEZ CUADRADO 47
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE ÁTICO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN CALLE GONZÁLEZ CUADRADO 47 EXPT 679/19
- **Acuerdo:** El edificio objeto de intervención no está inscrito individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz aunque forma parte del bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla; se ubica en el sector 1 San Gil-Alameda, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de enero de 2003. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía se encuentra incluido en el entorno constituido sobre las parcelas que circunden al BIC Omnium Sanctorum en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma de ático en calle González Cuadrado 47, con visado nº 01011/19 T01, con la condición de que la cubierta tenga un acabado tradicional (cerámico), sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, del Plan Especial de Protección del Sector 1 Alameda-San Gil y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación.



■ N° 05

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ARMENTA 4

Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	12/34

- **Asunto:** PROPUESTA DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ARMENTA 4 EXPT 783/19
- **Acuerdo:** El inmueble se ubica en el Sector 5, San Bartolomé, del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla con Planeamiento Especial de Protección convalidado salvo para los BIC y sus respectivos entornos.

La parcela que nos ocupa está afectada por el entorno de protección del BIC Palacio Miguel de Mañara, declarado monumento histórico artístico de carácter nacional por Decreto 1388/1983, de 16 de marzo. En virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse BIC con la tipología de monumento; en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA, se inscribe en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz y en virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA goza de un entorno de protección de 50 m. Así mismo está afectado por el entorno de la Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE.

Por todo ello es necesaria la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

El inmueble cuenta con protección global B, tipológicamente una "gran casa del XVII", con análisis de estructuras emergentes como afección arqueológica.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la consulta previa a obras de reforma y ampliación de la vivienda en calle Armenta nº 4, de Sevilla, tan solo a los efectos de su incidencia en los BIC Palacio Miguel de Mañara y Muralla Urbana, de cuyos entornos forma parte, por considerar que no produce impacto negativo en éstos.

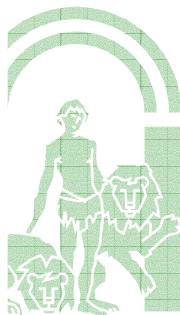
En relación con la solicitud de reconsideración del acuerdo de 26/09/2000, se ratifica la no admisión de cubierta plana.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del PGOU, el plan especial del sector 5, San Bartolomé, así como de su ficha de catálogo y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

En todo caso, para que pueda recaer Resolución favorable al efecto de ha de presentar el correspondiente proyecto.

Consta informe de la Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor:

"El proyecto propone la ampliación del edificio mediante una elevación de planta en el volumen perpendicular a fachada, eliminando para ello la actual cubierta plana. La nueva planta se cubrirá a dos aguas con teja de recuperación sobre estructura de madera, llegando la nueva cumbre a la altura de la del cuerpo de fachada. El documento solicita además que se reconsidere el acuerdo



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	13/34

de 26 de septiembre de 2000, ratificado el 13 de marzo de 2001.

La ampliación tiene el objeto de permitir el acondicionamiento de nuevas viviendas, lo que supone la reorganización de las comunicaciones verticales. En el inmueble hay tres escaleras, la principal, sobre la que no se interviene, una de servicio que se reubica y otra en primera crujía que comunica las plantas primera y segunda, que se mantiene con modificaciones.

Se prevén además modificaciones en la distribución, que en fachada se acompaña de apertura de huecos. Las intervenciones descritas en el proyecto son:

- Demolición de azotea, elevación de planta y cubrición con cubierta inclinada de teja
- Reforma de la escalera ejecutada en el 2000, en primera crujía
- Redistribución de espacios
- Reparaciones. Instalaciones y revestimientos

Además de las acciones enumeradas, el proyecto contempla la demolición de la escalera de servicio, sobre cuya antigüedad no se aportan datos, tan sólo se dice que carece de valor patrimonial. Esta escalera sin embargo es más acorde tipológicamente con el inmueble que la que se propone.

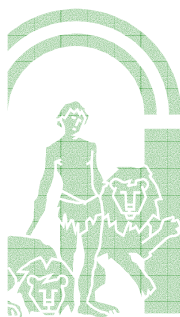
En relación con la apertura de huecos en fachada, se entiende que son innecesarios, porque a cada estancia proyectada le corresponde uno existente y además puede ventilar por el segundo muro, ya que se trata de una sola crujía. Por ello prevalece la composición actual y la integridad del muro de fachada.

En el documento de 1944 se ve claramente que existió una cubierta a dos aguas sobre la planta que se pretende elevar, cuya cumbrera se encontraba con la cumbrera de la cubierta en primera crujía. Se aprecia también en esta foto que la cubierta de ese volumen estaba fraccionada.

El inmueble está cautelado con análisis de estructuras emergentes, por lo que en función del contenido del proyecto de ejecución deberá o no realizarse una actividad arqueológica. "

■ N° 06

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN NICOLÁS 2
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA DE LA CUBIERTA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN NICOLÁS 2 EXPT 681/19
- **Acuerdo:** Este inmueble se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Forma parte de un inmueble ubicado en el sector 13.1, Casa de la Moneda, con planeamiento de protección aprobado el 19 de mayo de 2005, donde sin embargo las competencias no han sido delegadas por estar declarado el propio ámbito de dicho Sector Casa de la Moneda Monumento histórico-artístico mediante Decreto 1050/1970, de 21 de marzo. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, la Casa de la Moneda pasó a tener la consideración de Bien



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	14/34

de Interés Cultural y con base en la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con tipología de monumento.

La disposición adicional cuarta de la LPHA establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el proyecto de reforma de vivienda unifamiliar en planta de cubierta, con visado número 04629/18 T01, en la calle San Nicolás 2, por considerar que el cambio del tipo de cubierta incide negativamente en la morfología y en la imagen global del BIC Casa de la Moneda, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 33 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ **Nº 07**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE XIMÉNEZ DE ENCISO 7
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA GENERAL DE EDIFICIO POR CAMBIO DE USO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE XIMÉNEZ DE ENCISO 7 EXPT 757/19
- **Acuerdo:** Este inmueble no está inscrito de forma individual en el CGPHA aunque forma parte del BIC conjunto histórico de Sevilla, incluido en el sector 7, Catedral, que no cuenta con Plan Especial de Protección aprobado.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio,



Código [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	15/34

por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el proyecto básico de reforma para 3 apartamentos turísticos en calle Ximénez de Enciso nº 7 por considerar que, al modificar la tipología, altera la estructura arquitectónica del BIC conjunto histórico, contraviniendo lo dispuesto en el artículo el 21.3 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, que establece que la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente.

Además, deberá darse cumplimiento a la orden de ejecución dictada por la Gerencia de Urbanismo el 3 de octubre de 2019.

■ Nº 08

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA PATIO DE BANDERAS 16
- **Asunto:** PROYECTO DE OBRAS DE ACTUACIÓN SOBRE BARANDILLAS Y HUECOS ENTRE LOS MECHINALES DE LA MURALLA, CON LA COLOCACIÓN DE VIDRIO LAMINAR PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA PATIO DE BANDERAS 16
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 6 Reales Alcázares, sin planeamiento de especial protección.

Se adosa a la muralla e incluye la puerta primitiva del Alcázar, que por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, se considera bien de interés cultural, en adelante BIC. La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de la propia Muralla y del “Antiguo Hospital de Venerables Sacerdotes”, declarado Monumento por Decreto de 31 de diciembre de 1970, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la LPHE, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA. Igualmente, el inmueble que nos ocupa se sitúa en el exorno inmediato de los “Reales Alcázares” de Sevilla incluido en la lista de Patrimonio Mundial junto con la Catedral y el Archivo General de Indias.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	16/34

2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la propuesta de actuaciones en la barandilla de la cubierta del inmueble sito en Patio Banderas 16, de Sevilla, al entender que la duplicidad de protecciones constituye un elemento de contaminación visual, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Entendiendo que la solución presentada es claramente redundante, se requiere la presentación de un reformado en el que se busque una solución más liviana simple. Consideramos que el vidrio hace la función de la protección metálica, por lo que ésta se puede eliminar.

■ **Nº 09**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE GERONA 5
- **Asunto:** SUBSANACION DE FICHA DE CATÁLOGO DE ESTE INMUEBLE. SECTOR 8.1 ENCARNACIÓN
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE GERONA 5 EXPT 17/2019 PTO
- **Acuerdo:** Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

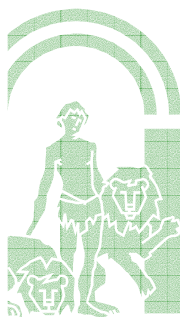
1.- Informar favorablemente la solicitud de modificación de la ficha del Catálogo de este inmueble, sito en calle Gerona 5 de Sevilla.

2.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y cumental, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA en virtud del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.- Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor:

"El inmueble se ubica dentro del Subsector 8.1 " Encarnación " del Conjunto Histórico de Sevilla, aprobado definitivamente el 28 de enero de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 82, de 9 de abril de 2011. Por Orden del Consejero de Cultura, de 4 de octubre de 2011, se delega al Ayuntamiento de Sevilla la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen el Plan Especial de Protección en el ámbito del Subsector 8.1 «Encarnación» del Conjunto Histórico de Sevilla. Dicha Orden, en su punto cuarto dispone que la modificación del documento aprobado, lo que incluye su Catálogo, debe ser llevada a término con el informe



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	17/34

favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El inmueble se incluye en el Conjunto Histórico Artístico de Sevilla, declarado por Decreto 2803/1964, de 27 de agosto y, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse bien de interés cultural (BIC) con la tipología de conjunto histórico.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

Se recibe del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla la documentación aportada por la propiedad para la modificación de la ficha de catálogo del inmueble objeto de este informe. Dicha documentación incluye:

- Antecedentes administrativos, relativos a la solicitud de instalación de un ascensor que, al denegarse como consecuencia de un informe desfavorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, motiva la solicitud de modificación de la ficha de catálogo.
- Ficha de Catálogo actual y propuesta de modificación
- Documentación complementaria que integra una memoria expositiva, documentación fotográfica y planimétrica y la escritura de compraventa de 1984.
- En la ficha de catálogo consta que el inmueble fue levantado en 1913 por el arquitecto Anibal González.

En la memoria expositiva se hace referencia a que en 1984, momento de la compra por parte de los actuales propietarios, ya no existía patio. Se acredita mediante la escritura la fecha de la transacción y, en la somera descripción de la finca que hace dicha escritura, no se hace referencia a patio alguno, sin embargo esto no garantiza que no existiese, ya que se trata de una simple referencia al número de plantas del inmueble, junto a la descripción de la superficie, longitud de fachadas y linderos.

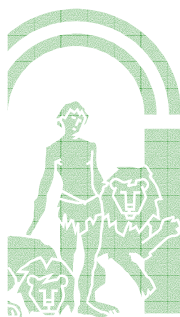
En la documentación fotográfica aportada se justifica de forma suficiente la no existencia de patio.

Se solicita además la autorización para eliminar la referencia al expediente de licencias 113/47 de apartado de “fuentes documentales” de la ficha de catálogo porque la Gerencia ha comprobado que dicho expediente se refiere a otro inmueble, Gerona 9, que en su día tuvo el 5 como número de gobierno.

CONCLUSIONES:

La LPHE en su art. 20.3 congela la edificabilidad de los inmuebles afectados por la declaración de un BIC conjunto histórico en tanto no se apruebe en planeamiento con contenido de protección. La viabilidad de la modificación de la ficha de catálogo en cuanto a la supresión del patio como elemento protegido está supeditada a la demostración de que éste fue eliminado con anterioridad a su entrada en vigor.

En relación con la supresión de la referencia al expediente de licencias 113/47 del apartado de “fuentes documentales” en la ficha de catálogo, no se aporta documentación que demuestre que ese expediente versa sobre otro inmueble, no obstante se da por válido, ya que la Sección Técnica y el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico dan fe de ello.”



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	18/34

■ Nº 10

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE BARCELONA 5
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO PARA 4 APARTAMENTOS TURÍSTICOS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE BARCELONA 5 EXPT 1555/18
- **Acuerdo:** Se pospone el examen de este asunto para otra sesión a celebrar por este Órgano Consultivo

■ Nº 11

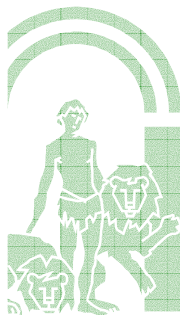
- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN DIEGO 6
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA OFICINA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN DIEGO 6 EXPT BAJO 639/19
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del entorno del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la “Muralla Histórica”, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de adecuación de local de



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	19/34

local para oficina de mera gestión interna, en calle San Diego, 6 tan sólo a los efectos de su incidencia en el BIC “Muralla Histórica” de cuyo entorno forma parte, en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la LPHA, por entender que no menoscaba sus valores.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 13 Arenal y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 12

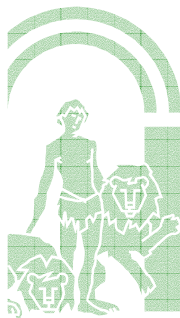
- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN JACINTO 4-4º
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JACINTO 4-4º EXPT 749/19
- **Acuerdo:** La vivienda se encuentra en un edificio que no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 14-Triana, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 27 de octubre de 1999.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso, el inmueble está afectado por el entorno del BIC “Antiguo Convento de San Jacinto”, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, por resolución de 8 de noviembre de 1990, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la Ley14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía , y que en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

El inmueble donde está ubicado el local, es un edificio de principio del Siglo XX que está recogido en el Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, con categoría D, nivel de protección parcial grado 2, su tipología edificatoria es casa de pisos y cuyos elementos a proteger son la fachada, primera crujía, tipo de cubierta y su organización tipológica.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	20/34

correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma de vivienda, en calle San Jacinto 4, 4º, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC “Antiguo Convento de San Jacinto” de cuyo entorno forma parte, en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la LPHA, por entender que no menoscaba sus valores.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 14 Triana y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

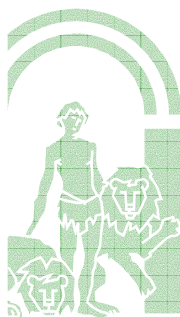
■ **Nº 13**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MATEOS GAGO 9 B
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE MATEOS GAGO 9 B EXPT 568/19
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se sitúa dentro del ámbito del denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHA.

El inmueble se encuentra protegido por el Plan General de Ordenación Urbana de 1987, con el nivel de protección E que se asimila al D. El Plan Especial de Protección del Sector 7, al que pertenece el inmueble, informado por la Consejería y que se encuentra aprobado provisionalmente, lo protege con el nivel D, no le reconoce tipología protegible y los elementos a proteger son fachada y primera crujía (salvo huecos del local).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	21/34

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de instalación de ascensor en el inmueble sito en calle Mateos Gago 9, al entender que la actuación planteada respetuosa con los valores del inmueble, con los valores propios del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, y del BIC “Casa de Olea” en cuyo entorno está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del planeamiento general de aplicación y las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ N° 14

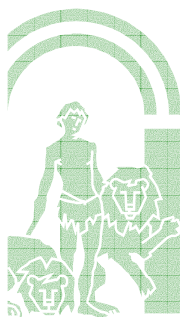
- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ADRIANO 17
- **Asunto:** INSTALACION DE CAJERO AUTOMÁTICO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ADRIANO 17 EXPT 147/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

El inmueble donde está ubicado el local es un edificio del primer tercio del S.XX de estilo regionalista, recogido en el catálogo del Plan Especial como edificio de interés tipológico C con nivel de protección parcial grado 1.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la “Plaza de Toros de la Real Maestranza”, declarada Bienes de Interés Cultural con categoría de Monumento por Decreto de 7 de diciembre de 1983, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	22/34

Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de instalación de cajero automático, en la Calle Adriano 17, con la siguiente condición a comprobar por la Gerencia Municipal de Urbanismo: Deberá eliminarse la publicidad del local en el hueco donde se ubicará el cajero dado que no está autorizada y además genera un impacto negativo de la imagen en el entorno donde se encuentra.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 14 Triana y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

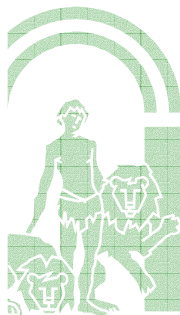
Conforme a lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, proponer a la Sra. Delegada Territorial la incoación de diligencias previas por infracción administrativa en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz, consistente en la instalación de rótulos del local sin contar con la autorización previa prevista en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ **Nº 15**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MÁRMOLES 5 BAJO A
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA. REMITIDO POR GERENCIA R.E. 21-06-19 LA GERENCIA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA CALLE MÁRMOLES 5 BAJO A EXPT 810/19
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se sitúa dentro del ámbito del denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

El inmueble se encuentra protegido por el Plan General de Ordenación Urbana de 1987, con el nivel de protección ambiental E.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	23/34

delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma de vivienda en calle Mármoles, 5 Bajo A de Sevilla, sin visar, pues la intervención que se propone no tiene incidencia negativa en el Conjunto Histórico. Todo ello con independencia del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

■ **Nº 16**

- **Localidad:** (SEVILLA)

- **Interesado:**

- **Emplazamiento:** CALLE REAL DE LA CARRETERÍA 21

- **Asunto:** SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE FICHA DEL CATÁLOGO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN SECTOR 13 ARENAL DE ESTE INMUEBLE

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA CALLE REAL DE LA CARRETERÍA 21 EXPT 13/2019 PTO

- **Acuerdo:** la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente la subsanación de la ficha de Catálogo del Plan Especial de Protección del Sector 13 "Arenal", en calle Real de la Carretería 21 de Sevilla, avalada por informe técnico municipal.

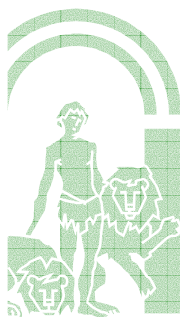
2. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA en virtud del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de Ponencia Técnica que es del siguiente tenor:

"El inmueble para cuya ficha se solicita la modificación se ubica dentro del ámbito denominado Sector 13 Arenal del Conjunto Histórico de Sevilla, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente con fecha 16/02/2006.

El inmueble cuenta con protección Parcial Grado I – C, en el catálogo del Plan Especial del Sector 13 Arenal, con tipología Casa Patio de principios del Siglo XX según la ficha y como elementos a



Código [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	24/34

proteger: Fachada, Primera Crujía, Patio, Disposición de la Escalera y Tipo de Cubierta.

El artículo 10.3.8 del PGOU de Sevilla establece el procedimiento para la subsanación de las fichas de catálogo respecto a los elementos a proteger y sus determinaciones. Concretamente, el apartado c) establece que si los elementos a proteger no se corresponden con los definidos en la tipología a la que pertenece o las reformas los han desvirtuado en forma, posición y relaciones con el resto de elementos, el solicitante deberá aportar una serie de documentación acompañada de una memoria descriptiva de la situación actual del edificio y las reformas sufridas, para su valoración por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

En virtud del art. 29.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, la modificación de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o sobre el Inventario de Bienes Reconocidos, requiere informe vinculante de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

El documento se presenta en soporte papel y contiene:

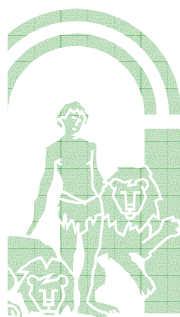
- Solicitud del interesado
- Documentación técnica redactada por un equipo de arquitectos que contiene un exhaustivo análisis de la evolución del edificio desde su construcción en el año 1914 con proyecto del arquitecto Juan Talavera y Heredia hasta nuestros días:
 - Planos del proyecto original
 - Proyecto de reforma del año 1987
 - Proyecto de reforma del año 2000
 - Fichas de catálogo, actual y propuesta de modificación
 - Informe del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la GMU de fecha 21/05/2019.

El inmueble ubicado en la Calle Real de la Carretería 21, se construyó con proyecto original de Juan Talavera y Heredia en 1914, de estética regionalista. En la fachada se puede apreciar la relación de su diseño en función de los usos de cada planta, así la planta baja destinada a almacén tiene dos accesos independientes, la planta primera se destinaba a las estancias víveras y la segunda planta se destinaba a lavaderos y azotea.

En la actualidad y desde el proyecto del año 1987, la edificación se destinó a vivienda unifamiliar y originó la transformación de los pequeños patios de ventilación originales a un solo patio centrado.

La propuesta plantea la subsanación de la ficha de catálogo en dos aspectos fundamentales; por un lado la tipología edificatoria, que la ficha contempla como “Casa Patio” y se pretende su modificación a “Casa-Almacén”, y por otro lado en cuanto a la protección del patio, ya que se acredita que los patios originales de ventilación ya no existen y además no responden al patio organizador de la “Casa Patio”, todo ello sin alterar el nivel de protección.

Analizada la documentación presentada se concluye que queda suficientemente justificada y



Código [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	25/34

acreditada la subsanación de la ficha de catálogo.

- Se constata con la documentación presentada, que la tipología asignada de Casa Patio no es coherente ni con su realidad ni con sus elementos que la definen y sin embargo si se corresponde con la tipología de Casa-Almacén.
- De igual manera el patio existente no es original y es producto de la reforma de 1987, por lo que no procede su protección."

■ Nº 17

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** AVENIDA MENÉNDEZ PELAYO 41
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE REFORMA DE LOCAL PARA OFICINA BANCARIA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN AVENIDA MENÉNDEZ PELAYO 41 EXPT 1838/18
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de intervención no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 5 San Bartolomé, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004, pero que no tiene delegadas las competencias para actuaciones en los entornos. Dicho inmueble se encuentra en una parcela con una cautela arqueológica máxima, ya que se encuentra en el trazado de la Muralla Urbana y su barbacana.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

A la vista de la documentación complementaria aportada y dado que la adecuación funcional del local no altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla ni al Bic Muralla Urbana, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma de locales para implantación de oficina bancaria, en Avd. Menéndez Pelayo 41 de Sevilla, sin visar.



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	26/34

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 5 San Bartolomé y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ **Nº 18**

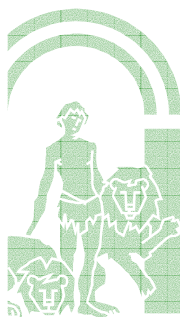
- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE JUAN DEL CASTILLO 1
- **Asunto:** ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE MEDIANTE INSTALACIÓN DE ASCENSOR, REDISTRIBUCIÓN PARCIAL Y CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL PUNTUAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA CALLE JUAN DEL CASTILLO 1 EXPT 369/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) aunque forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 18 San Roque La Florida, un sector convalidado con planeamiento especial de protección aprobado el 30 de noviembre de 1995, salvo para los inmuebles incluidos en entorno de BIC.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado parcialmente por el entorno de la “Muralla Histórica”, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente el proyecto básico de acondicionamiento mediante instalación de ascensor, redistribución parcial y consolidación estructural puntual de edificio destinado a viviendas y local comercial, en calle Juan del Castillo 1 de Sevilla, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC “Muralla Histórica” de cuyo entorno forma parte parcialmente, en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la LPHA, por entender



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	27/34

que no menoscaba sus valores.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan General y del Plan Especial del sector 18 San Roque La Florida, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, especialmente en lo relativo a las condiciones de estética, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 19

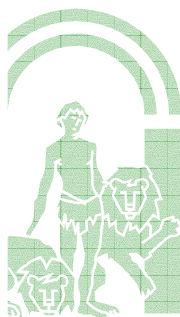
- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ESPINOSA Y CARCEL 49
- **Asunto:** MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CATÁLOGO DEL BARRIO DE NERVIÓN DE LA FINCA CALLE ESPINOSA Y CÁRCEL 49 (COLEGIO SANTA JOAQUINA VEDRUNA)
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA CALLE ESPINOSA Y CARCEL 49
- **Acuerdo:** Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente la modificación de la ficha de catálogo del inmueble sito en C/ Espinosa y Cárcel 49 del Catálogo del Barrio de Nervión, avalada por informe técnico municipal, con la condición de que se introduzca en la ficha la zonificación donde será o no posible la ampliación mediante nuevos cuerpos de edificación de forma que siga siendo patente la relación existente entre los cuerpos edificados y los espacios libres (uno de los elementos que ha motivado la protección), o en su caso, establecer el instrumento urbanístico por el que se defina posteriormente cómo y dónde será posible la ampliación.
2. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA en virtud del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de la Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor:

"La CPPH, con fecha 30/05/2018, informó el documento de Aprobación Inicial del Catálogo del Barrio de Nervión, concluyendo en lo relativo al edificio que nos ocupa los siguiente: "En coherencia con el documento, que muestra sensibilidad hacia la arquitectura contemporánea, se considera oportuna la inclusión en el Catálogo de Nervión de los inmuebles recogidos en el RAAC que pertenecen a este ámbito, ya sea con algún grado de protección, ya como "catalogación preventiva". En concreto el Colegio Santa Joaquina de Vedruna, en calle Espinosa y Cárcel, de 1966; código RAAC 410910509. Rafael Arévalo Camacho y Luis Marín de Terán ..."

Con fecha 15/11/2018 la CPPH informó el documento de Aprobación Provisional del Catálogo del Barrio de Nervión concluyendo que "Se han subsanado las cuestiones planteadas en el anterior



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	28/34

informe, no obstante, es preciso señalar que la catalogación preventiva, que según el documento supone una suspensión de las intervenciones en tanto no se aporte la información suficiente para la toma de decisiones, requiere de un plazo determinado.”

El Catálogo del Barrio de Nervión se aprobó definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29/03/2019.

Con fecha 17/10/2019 se aprobó definitivamente la Modificación Puntual 40 del PGOU de Sevilla, relativa al Colegio Santa Joaquina de Vedruna, y consistía en reordenar en otra zona de la manzana la edificabilidad destinada a Servicios Terciarios y a Equipamiento, que recogió el PGOU de 2006 producto de un Convenio firmado en 2005.

En virtud del art. 29.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, para la modificación de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o sobre el Inventario de Bienes Reconocidos, será preciso recabar informe vinculante de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico tras la aprobación inicial.

En el Catálogo del Barrio de Nervión, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29/03/2019, el inmueble objeto de este informe se incluyó con Catalogación Preventiva.

Esta catalogación, como su nombre indica, solo pretende establecer una cautela previa, hasta tanto no se aporte la información suficiente relativa al elemento protegido cautelarmente. Una vez aportada la información necesaria respecto al elemento protegido cautelarmente, se decidirá respecto al alcance de la protección mediante la elaboración de la correspondiente ficha de catalogación. Por tanto, las posibles intervenciones estarán condicionadas a que se establezca en la correspondiente ficha de catálogo, por acuerdo del órgano competente, el nivel concreto de protección adecuado a las características del inmueble, previo informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura.

El acuerdo de establecimiento del nivel de protección requerirá un trámite previo de información pública y habrá de adoptarse en el plazo de 8 meses desde la presentación de la documentación necesaria, siempre que previamente se haya obtenido informe de la Consejería de Cultura. Transcurrido dicho plazo sin la aprobación expresa de la ficha de catalogación, será de aplicación las determinaciones establecidas por la Consejería de Cultura en su informe. La aprobación por el órgano competente de la ficha de catálogo supondrá su incorporación automática al Catálogo de Nervión, salvo que se haya considerado no catalogar el inmueble.

El documento que se informa aporta la documentación necesaria para justificar concretamente los elementos protegibles y el nivel de protección que pretende asignarse.

El documento denominado “Informe en respuesta a la inclusión del Colegio Santa Joaquina de Vedruna en el Catálogo del Barrio de Nervión” se presenta en soporte papel. La modificación del catálogo la promueve la Fundación Vedruna y está redactada por un arquitecto.



Código XXXXXXXXXX Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	XXXXXXXXXX	PÁGINA	29/34

La documentación escrita realiza una descripción del edificio en su estado actual, de las condiciones urbanísticas y un análisis de las consideraciones respecto a la catalogación de la edificación.

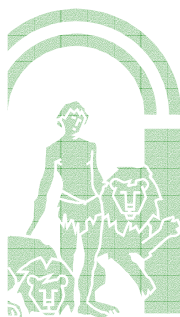
La documentación gráfica, aporta información acerca de las condiciones urbanística según el PGOU de 2006 y de la Modificación de 2018, el Anteproyecto de Arévalo y Marín de 1965, el Proyecto de Ejecución de 1966, la Reforma de 1979 de Castellví y Sainz, la Reforma de 2013 de Bascones y Toro y un levantamiento completo del Estado Actual. Se acompaña de un extenso reportaje fotográfico.

Se acompaña la documentación de un Informe Técnico y un Informe Jurídico del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sevilla.

En primer lugar, el motivo por el que este inmueble se incluyó en el Catálogo con Catalogación Preventiva es la inclusión de esta edificación en el Registro Andaluz de Arquitectura Contemporánea, donde se realizaba la siguiente descripción del mismo: “En los nuevos ambientes urbanos de la ciudad que se extienden más allá de su centro histórico se encuentra en barrio de Nervión, articulado por una serie de elementos varios de primer nivel, con amplias avenidas y una arquitectura de grandes volúmenes para construirlas. En las calles adyacentes a las principales se reiteran esquemas de aquellas vías y altas edificaciones residenciales como hacedoras de la nueva zona de la ciudad. En ese ámbito urbano los edificios dotacionales ocupan generosas parcelas que posibilitan plantear, como en este Colegio acabado en 1966, una completa estructura de edificio, concebidos a modo de pabellones que se interrelacionan desde las diferencias y construyen el lugar junto a los espacios libres, de generosas dimensiones, que enseñan y proponen nuevos diálogos con lo construido. La apuesta efectuada de piezas cuyo movimiento se intensifica para ocupar el lugar preciso de la parcela, le confiere una extraordinaria riqueza a la imagen que consiguen generar los grandes paños de ladrillo visto, certeramente remarcados por bandas horizontales de hormigón y coronados por una amplia terminación que dibuja, con la variación de la altura de los edificios, una interesante topografía en el interior de la parcela. El juego de sus volumetrías y la sobriedad de las mismas ha llevado a diversos autores a relacionarlo con el St. Andrews College de Stirling.”

El inmueble ocupa parte de la manzana definida por las calles Espinosa y Cárcel, Fernández de Rivera, Avda. San Francisco Javier, Santa Joaquina de Vedruna y Divino Redentor. Se trata de un edificio de carácter docente, sede del Colegio Santa Joaquina de Vedruna y residencia de la comunidad religiosa de las HH Carmelitas de la Caridad, que ha sufrido numerosas obras de acondicionamiento y reestructuración en su interior, para adaptarse a la normativa y al uso educativo, y para eliminar zonas de dormitorios de la residencia para internas y universitarias que ya no está en uso.

Se trata de un edificio aislado de cuatro plantas de altura (PB+3), estructurado con un cuerpo central ortogonal a la calle principal que alberga los espacios singulares de capilla, gimnasio y salón de actos, y edificaciones perpendiculares a éste a cada lado, organizados en doble crujía. Los dos bloques de la zona oeste mantienen el uso original de aulas. En los de la zona este existen tres edificaciones de uso original residencial, el bloque de mayor longitud al norte alojaba



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	30/34

el antiguo internado y se ha adaptado a usos docentes, y otros dos edificios de menor longitud, en su origen residencia de religiosas y de universitarias con los servicios comunes en planta baja, recientemente han adaptado alguna planta para uso docente pero el resto de plantas se mantiene en desuso. Construcciones de menor altura paralelas al cuerpo central cierran el espacio entre los es bloques descritos, deformado el esquema arquitectónico del conjunto en H para generar dos patios cerrados.

El documento analiza la edificación existente, los usos que en esta se llevan a cabo y la compatibilidad de la catalogación con las necesidades futuras de ampliación y adecuación a la normativa. Las características del inmueble y su inserción en la parcela (configuración volumétrica de los pabellones, espacios libres abiertos y materiales empleados -ladrillo y hormigón-) son pertinentes como aspectos a proteger, distinguiéndose varias zonas en función de los usos que se llevan a cabo.

Así el documento concluye que a la edificación definida por el cuerpo central de usos singulares y a las zonas que actualmente albergan usos educativos debe otorgársele el nivel de Protección Parcial, Grado 1 (Artículo 10.3.19. PGOU), que es el asignado a los edificios cuyo valor arquitectónico, monumental o artístico no alcanza el carácter singular que contienen los calificados anteriormente en los niveles de protección integral y protección global, pero que por sus características arquitectónicas originales, su pertenencia a una tipología protegible o su significación en la historia de la ciudad deben ser objeto de protección, y sin embargo a las edificaciones de dos plantas que albergan los servicios comunes (cocina, comedor, tenderos y biblioteca) y que conecta los tres pabellones originalmente residenciales no debe otorgársele ningún grado de protección, por no responder a la tipología y configurarse como edificios residuales de carácter heterogéneo frente a la claridad de los elementos que provocan la protección del resto de la edificación y que resumimos como:

- Es una edificación exponente de los edificios de equipamientos que insertaron la arquitectura contemporánea en el Barrio de Nervión, caracterizado por su carácter regionalista.
- La concepción volumétrica del edificio como estructura de diferentes pabellones interrelacionados.
- El diálogo de la edificación fragmentada con los espacios libres en que se insertan.
- La potente imagen resultado del juego volumétrico reforzada por la utilización de los materiales, ladrillo visto y hormigón.

Vista la documentación presentada y el amplio análisis realizado, se concluye que queda suficientemente justificada la protección de una parte de la edificación con el nivel de Protección Parcial, Grado 1, y sin protección alguna los edificios que no responden a la tipología educativa.

No obstante, se considera que dado que uno de los elementos que han motivado la protección de esta edificación es la relación existente entre los cuerpos edificados y los espacios libres, debe concretarse o establecerse en la ficha d catálogo, las zonas donde será o no posible la ampliación mediante nuevos cuerpos de edificación de forma que siga siendo patente esta relación edificación/espacio libre que hemos mencionado, o en su caso, establecer el instrumento urbanístico por el que se defina posteriormente cómo y dónde será posible la ampliación."



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	31/34

■ N° 20

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE DUQUE CORNEJO 32
- **Asunto:** SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE LA FICHA DE CATÁLOGO DE ESTE FINCA SITA EN EL SECTOR 3 " SANTA PAULA- SANTA LUCÍA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA CALLE DUQUE CORNEJO 32 EXPT 14/19 PTO
- **Acuerdo:** Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente la subsanación de la ficha de catálogo del Plan Especial de Protección del Sector 3 "Santa Paula-Santa Lucía", en calle Duque Cornejo 32 de Sevilla, avalada por informe técnico municipal, con la condición de que no se elimine la protección al elemento "primera crujía completa" y se reflejen los datos básicos actuales del inmueble (uso y estado).
2. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA en virtud del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

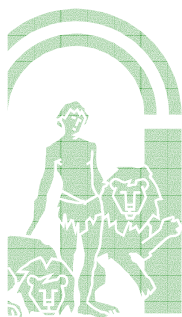
Consta informe de la Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor:

"El inmueble para cuya ficha se solicita la modificación se ubica en el sector 3 Santa Paula Santa Lucía del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

El inmueble cuenta con protección Parcial Grado I – C, en el catálogo del Plan Especial del Sector 3 Santa Paula-Santa Lucía, con tipología Casa Popular del Siglo XVIII según la ficha y como elementos a proteger: La Disposición Tipológica, la Primera Crujía completa, el Tipo de Cubierta, el Patio y la Disposición de la Escalera.

El artículo 10.3.8 del PGOU de Sevilla establece el procedimiento para la subsanación de las fichas de catálogo respecto a los elementos a proteger y sus determinaciones. Concretamente, el apartado c) establece que si los elementos a proteger no se corresponden con los definidos en la tipología a la que pertenece o las reformas los han desvirtuado en forma, posición y relaciones con el resto de elementos, el solicitante deberá aportar una serie de documentación acompañada de una memoria descriptiva de la situación actual del edificio y las reformas sufridas, para su valoración por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

En virtud del art. 29.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, la modificación de los instrumentos de planeamiento que tengan



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	32/34

incidencia sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o sobre el Inventario de Bienes Reconocidos, requiere informe vinculante de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

La documentación se presenta en soporte papel y contiene:

- Solicitud del interesado acompañada de reportaje fotográfico y de las fichas del catálogo (actual y modificada).
- Informe del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la GMU de fecha 23/05/2019.

Se tiene constancia de que en esta Delegación Territorial se emitieron sendos informes sobre la finca de referencia con fecha 09/07/1998 y 20/06/2000, si bien no ha sido posible la localización de dichos expedientes.

De la documentación presentada se desprenden los siguientes datos y hechos que justifican la subsanación que pretende realizarse:

- El edificio fue declarado en ruina por la Comisión Ejecutiva de la GMU con fecha 27/05/1992.
- Los muros que delimitaban el patio original fueron demolidos debido al mal estado de los mismos, reproduciéndose con la misma disposición pero con dimensiones diferentes.
- El patio no es un elemento original del edificio, siendo el resultado de una intervención posterior realizada en el año 1998.

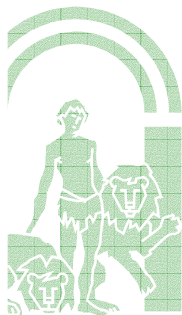
Si bien no nos consta documentación relativa a qué proyectos se informaron por esta CPPH y se autorizaron por la GMU, en la publicación Arquitectura Civil Sevillana consta imagen de la pilastra de uno de los arcos del patio original. Se constata mediante la documentación gráfica aportada que los valores que llevaron a la protección del patio no existen en la actualidad, por lo que procede la subsanación de la ficha de catálogo, en el sentido de eliminar la protección del patio y sustituirla por la disposición del patio..

Analizada la documentación presentada se concluye:

- Dado que ya no existen los valores que llevaron a la protección del patio, procede la modificación de la ficha en el sentido de mantener la protección a “la disposición del patio”.
- Por otra parte, se detecta que se ha eliminado en la ficha modificada la protección a “la primera crujía completa”. No se considera justificada esta modificación dado que en todo momento la documentación alude exclusivamente al patio y no menciona nada acerca de este elemento protegido que pretende eliminarse con la modificación."

■ Nº 21

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** AVENIDA LA BORBOLLA 27
- **Asunto:** PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE DIVERSAS EDIFICACIONES AUXILARES DEL ACUARTELAMIENTO MILITAR DE LA BORBOLLA



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	33/34

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN AVENIDA LA BORBOLLA 27 EXPT 1792/19
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, ubicado en el sector 24, El Porvenir. Este sector se encuentra convalidado con fecha 4 de diciembre de 2003 y la Consejería de Cultura tiene delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla para la autorización de las intervenciones que afecten al Patrimonio Histórico, salvo en los BIC monumentos y sus entornos.

El edificio está afectado por el entorno de protección establecido para la Iglesia de San Sebastián, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de monumento el 11 de marzo de 2003.

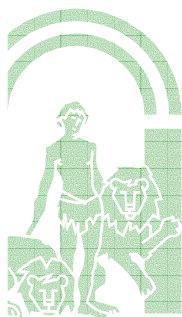
Por todo lo anterior, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de demolición de diversas edificaciones auxiliares del acuartelamiento militar de la Borbolla, supervisado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Defensa.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, que considera excepcionales las demoliciones en los Conjuntos Históricos, admite, no obstante, la posibilidad de demoliciones de edificaciones degradantes y que contribuyan a la conservación general de las características del Conjunto.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/12/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	34/34